

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE
ESTRATEGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.

OTORGADA POR:

VERÓNICA LUCIA BERRONES PURUNCAJAS, RÓMULO GERARDO
BERRONES PURUNCAJA Y MARIO NEPTALI SILVA FERNÁNDEZ.

CUANTIA:

USD. 2.000,00

DI 2 COPIAS J.B.



En la Ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día trece de diciembre del año dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; los señores VERÓNICA LUCIA BERRONES PURUNCAJAS, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en la ciudadela Los Nevados, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, teléfono número cero nueve cinco nueve cinco nueve dos seis cero cero, correo electrónico berronesveronica@hotmail.com; RÓMULO GERARDO BERRONES PURUNCAJA, de estado civil soltero, de ocupación chofer, domiciliado en la ciudadela Los Nevados, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, teléfono número cero nueve nueve seis cinco seis tres uno seis siete, correo electrónico no posee; y, MARIO NEPTALI SILVA FERNÁNDEZ, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional,

04/07/18 2.

N° TRAMITE: 811-0041-18

DOCUMENTO: Escritura

domiciliado en la calle Pichincha y Cotopaxi, parroquia Toacazo, cantón Latacunga, teléfono número cero nueve nueve dos dos dos ocho tres siete ocho, correo

electrónico mariosilfer@hotmail.com; propios y

personales derechos.- Los comparecientes declaran ser

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en

derechos para contratar y contraer obligaciones, a

quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

sus documentos de identificación cuyas copias

fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a

esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos

los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y

resultados de esta escritura, así como examinados que

fueron en forma aislada y separada de que comparecen al

otorgamiento de esta escritura sin coacción,

amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,

me piden que eleve a escritura pública la siguiente

minuta.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución

de compañía anónima, al tenor de las cláusulas

siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la

celebración de este instrumento público, por sus

propios derechos, los señores: Verónica Lucia Berrones

Puruncajas, Rómulo Gerardo Berrones Puruncaja, y Mario

Neptali Silva Fernández, todos por sus propios

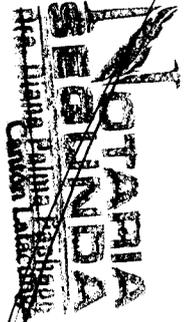
derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón

Latacunga, Provincia de Cotopaxi. CLAUSULA SEGUNDA.-

**NOTARIA
SEGUNDA**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas. TERCERA.-ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO PRIMERO.- Nombre.-El nombre de la compañía de transporte pesado que se constituye es TRANSPORTE ESTRATEGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.-El domicilio principal de la compañía es en él Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi. Podrá establecer, sucursales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan estos Organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. En el registro mercantil Título II



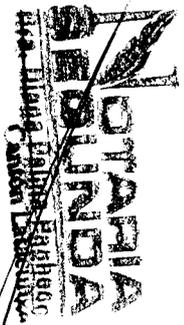
**NOTARIA
SEGUNDA**
P.O. BOX 1000, SAN JUAN, P.R.

Del capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien Acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de VEINTE (20) dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a la cien, cada acción pagada da derecho a un voto. Título III. CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEXTO.-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será Administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO.- Junta General de Socios: la Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus Decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal c) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: Clases de Juntas: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTÍCULO NOVENO.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos,

010 / 230
1

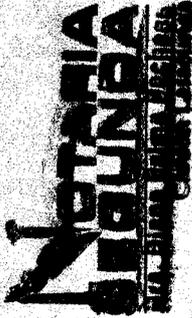
236

sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum de Instalación: Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, tales como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al

Presidente, Gerente General, Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañías; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañías; k).- Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañías; m).- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la



cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Toda Resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Representación: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

Presidente y Secretario de la Junta General: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario. Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por decisión de este organismo, se podrá designar de entre los socios a la persona que presida una junta determinada. Así mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad - Hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Actas y Expedientes: De cada sesión de la Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en



**NOTARIA
SEGUNDA**
MAYOR EN SU CLASE EN EL MUNDO

idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta General cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente General; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del Gerente General: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un Periodo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y no habiéndolo reelegido o sustituido por la Junta General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d).-



Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; m).- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto;

NOTARIA
BOUNDA
CALLE DE LA UNIÓN 1000
BOUNDA, GUAYAMA, P.R.

ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Del Comisario: La Junta General, nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía comprende, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del reparto de Utilidades: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las participaciones sociales pagadas.- CAPÍTULO QUINTO.-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por Una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, Y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo



con la misma ley. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.



	Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en numerario al 100 %	Capital en número de acciones
1	Berrones Puruncajas verónica Lucia	660	660	33
2	Berrones Puruncaja Rómulo Gerardo	660	660	33
3	Silva Fernández Mario Neptali	680	680	34
		2.000	2.000	100

QUINTA.-NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Uno.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios declaran bajo juramento, Que la Presente escritura se la realiza bajo las normas establecidas en la Ley de Compañías, Que existe la correcta integración y pago del capital social como consta en el Cuadro constante anteriormente, conocen y aceptan el contenido de los Estatutos antes referidos, conforme a lo establecido en las normas legales correspondientes.- Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, aceptamos que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se

Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito .ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de transporte y tránsito. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías ,código de comercio y leyes aplicables vigentes en el País, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la presente compañía .- HASTA AQUÍ LA MINUTA. Hasta aquí, la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Miguel Ángel Núñez Padilla, Abogada/o profesional con matricula número cero cinco guión dos mil doce guión veinte del Foro de Abogados. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por mí, la Notaria a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación



dicte para el efecto. Dos.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- a) NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los efectos previstos en el artículo ciento

cinuenta y uno de la Ley de Compañías y los períodos

señalados en el estatuto, se designa como Presidente

de la compañía al señor, Silva Fernández Mario

Neptali y como Gerente General de la misma a la señora

Berrones Puruncajas Verónica Lucia, respectivamente,

quienes durarán en sus funciones un período de

cuatro años, pudiendo ser reelegidos. b). Los socios

facultan al señor Héctor Oswaldo Quinatoa Vásquez, para

que realice todas las gestiones judiciales,

municipales, extrajudiciales, en la agencia nacional

de tránsito. Así como todos los actos necesarios para

obtener la legal constitución de esta compañía, y su

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil,

para que convoque de ser el caso a la primera junta

general de accionistas, que será por uno de ellos

presidida, la misma que designará a los administradores

de la compañía. CAPITULO SEXTO - DISPOSICIONES LEGALES:

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los contratos de Operación

que reciba la Compañía para la prestación de servicio

de transporte de carga pesada, serán autorizados por

los organismos de tránsito, y no constituyen títulos

de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de

servicio y más actividades de tránsito y transporte



de su contenido y firman con migo en unidad de acto, se
incorpora al protocolo de esta Notaria la presente
escritura de todo lo cual doy fe.-

f) VERÓNICA LUCIA BERRONES PURUNCAJAS
C. C. 0502557994



f) RÓMULO GERARDO BERRONES PURUNCAJA
C. C. 0502125511



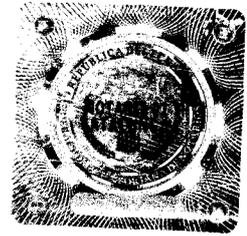
f) MARIO NEPTALI SILVA FERNÁNDEZ
C. C. 0501511760



Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta
BUENA COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



CUATORCENARIOS
CASADO CATOTA NEGRETE WALTER E
SUPERIOR
SERGIO BERRONES
LUZMILA PURUNCAJAS
LATACUNSA 31. 12. 09
31/12/2021

REN 2029

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



004
JURTA No.

004 - 276
NÚMERO

0502557994
CÉDULA

BERRONES PURUNCAJAS VERONICA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
LATACUNGA
CANTÓN ZONA:
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
PARROQUIA



[Handwritten signature]



13 DIC. 2017

NOTARIA SEGUNDA.- De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que lo presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICADO DE DATOS DE IDENTIDAD

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pachano
Canton Latacunga



Número único de identificación: 0502557994

Nombres del ciudadano: BERRONES PURUNCAJAS VERONICA LUCIA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

Fecha de nacimiento: 20 DE JULIO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CATOTA NEGRETE WALTER G

Fecha de Matrimonio: 13 DE JULIO DE 2009

Nombres del padre: SERGIO BERRONES

Nombres de la madre: LUZMILA PURUNCAJAS

Fecha de expedición: 31 DE DICIEMBRE DE 2009

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: DIEGO FERNANDO CACERES CACERES - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 2 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 175-077-52528



175-077-52528

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y SEGURO SOCIAL

CÉDULA N.º **050212551-1**

CIL DADANER
 APELLIDOS Y NOMBRES
BERRONES PURUNCAJA ROMULO GERARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO:
COTOPAXI LATACUNGA TOACAZO

FECHA DE NACIMIENTO: **1975-10-19**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**




PROCESO DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y SEGURO SOCIAL

LATACUNGA
 FECHA DE EMISIÓN: **2017-04-02**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2020-04-02**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA
 Dra. Diana Palma Pacheco
 Cantón Latacunga



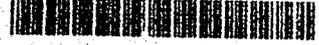

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

004 JUNTA N.º
004 - 126 NÚMERO
0502125511 CÉDULA

BERRONES PURUNCAJA ROMULO GERARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

COTOPAXI PROVINCIA
LATACUNGA CANTÓN
ELOY ALFARO / SAN FELIPE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA:

[Handwritten signature]

13 DIC. 2017

NOTARIA SEGUNDA.- De conformidad con la facultad prevista en el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICO que lo presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

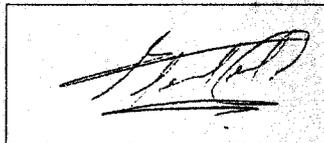
Dra. Diana Palma Pacheco
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



REGISTRO CIVIL



Número único de identificación: 0502125511

Nombres del ciudadano: BERRONES PURUNCAJA ROMULO GERARDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

Fecha de nacimiento: 19 DE OCTUBRE DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BERRONES SERGIO

Nombres de la madre: PURUNCAJA LUZMILA

Fecha de expedición: 9 DE MARZO DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: DIEGO FERNANDO CACERES CACERES - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 2 - COTOPAXI - LATACUNGA

N° de certificado: 172-077-52577



172-077-52577

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

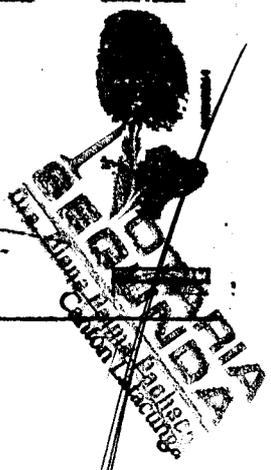


CÉLULA DE CIUDADANIA
APellidos y Nombres: SILVA FERNANDEZ MARGO NEPTALI
LUGAR DE NACIMIENTO: COTACACHI, SALCADO, BULLCOURNDEL
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-04-21
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRA: ANIELA
SEÑALES PURUNCAJA

050151176-0

INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION/OCCUPACION: CHOFER PROFESIONAL

APellidos y Nombres: SILVA FELIX IGNACIO
APellidos y Nombres de la esposa: FERNANDEZ MARIA TERESA
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: LATACUNGA, 2016-04-20
FECHA DE EXPIRACION: 2026-04-20



NOTARIA SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

CERTIFICADO DE VOTACION

011
COTACACHI

011-177
NOMBRE

0501511760
CÉLULA

SILVA FERNANDEZ MARGO NEPTALI
APellidos y Nombres

COTACACHI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTON
TOMACADO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA:



[Handwritten signature]



13 DIC. 2017

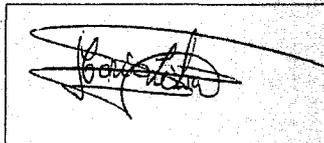
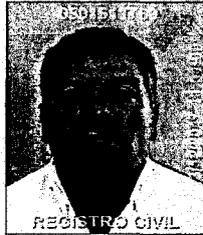
NOTARIA SEGUNDA.- De conformidad con la facultad prevista en el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del documento que se me exhibió.



Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA



**NOTARIA
SEGUNDA**
CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501511760

Nombres del ciudadano: SILVA FERNANDEZ MARIO NEPTALI

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDIL
(SANTA ANA)

Fecha de nacimiento: 31 DE OCTUBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CHOFER PROFESIONAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRONES PURUNCAJA ROSA AMELIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE MARZO DE 1985

Nombres del padre: SILVA FELIX IGNACIO

Nombres de la madre: FERNANDEZ MARIA TERESA

Fecha de expedición: 30 DE ABRIL DE 2015

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

Emisor: DIEGO FERNANDO CACERES CACERES - COTOPAXI-LATACUNGA-NT 2 - COTOPAXI -
LATACUNGA

N° de certificado: 176-077-52617



176-077-52617

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



**RESOLUCIÓN N° 020-CJ-05-2017-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI**

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° ANT-DPC-2017-2635 de fecha 21 de agosto del 2017, Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.** Ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.**, con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	BERRONES PURUNCAJAS VERÓNICA LUCIA	0502557994
02	BERRONES PURUNCAJA RÓMULO GERARDO	0502125511
03	SILVA FERNÁNDEZ MARIO NEPTALI	0501511760

Que, el Departamento de Gestión y Control de los Servicios de Transporte Terrestre Cotopaxi, mediante Informe N° 20-DTH-DPC-005-2017-ANT de 04 de octubre del 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Pesado **TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.** Entre sus recomendaciones consta: 1 " Se otorgue el Informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para La Constitución Jurídica de La Compañía en formación Transporte de Carga **COMPANÍA DE "TRANSPORTE PESADO ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A."** domiciliada en el Cantón Latacunga, Provincia Cotopaxi; de acuerdo a lo establecido en el numeral 24 del artículo 29 de la Ley orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial ..."

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito de mediante Informe N° 164-DAJ-005-CJ-2017-ANT de 20 de noviembre del 2017, entre sus recomendaciones consta: "... al verificar que los documentos presentados se encuentran de acuerdo a lo que señala el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad vial; en virtud de la Resolución No 125-DIR-2014-ANT de 3 de octubre de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito recomienda la emisión del Informe previo favorable para el acto constitutivo de la compañía de transporte **TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.**

En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT de 03 de octubre del 2014.

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
Cantón Latacunga

RESUELVE:

*Dra. Diana Palma Pacheco
C.A.M.R. Latacunga*

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.** y domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente, en base a la RESOLUCION No. 110-DIR-2015-ANT emitida el 28 de diciembre de 2015. **REGULARIZACION PARA LOS VEHICULOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ULTIMO AÑO DE VIDA OPERATIVA Y EN ADELANTE, CONFORME EL CUADRO ORIENTATIVO DE LA VIDA OPERATIVA PROMEDIO PARA LA OBLIGATORIEDAD DE APROBAR REVISIÓN TÉCNICA.**- Art. 1.- Para las unidades vehiculares de transporte que requieran habilitarse en una operadora de transporte terrestre comercial de carga pesada o constituirse en una nueva operadora, y que se encuentren dentro del cuadro de vida útil orientativo y en adelante, establecido en la Resolución No. 082-DIR-2015 de 16 de noviembre de 2015, no se aplicará lo dispuesto en la Resolución No. 072-DIR-2015 de 22 de octubre de 2015 y su aclaratoria; sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para los trámites que requieran.

Este informe favorable previo de constitución jurídica, no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento del título habilitante y cupos favorables a favor de la compañía es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial de Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social único de la Compañía.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse los siguientes artículos innumerados:

Art. El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía o cooperativa para la prestación del servicio de transporte no constituyen títulos de propiedad; por lo consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art - Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la Compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

**ABG PATRICIO R CORONEL SUBÍA
DIRECTOR PROVINCIAL COTOPAXI**

Elaborado por: Ing. Gabriela Fera -
RESOLUCIÓN N° 020-CJ-05-2017-ANT-OPC
TRANSPORTE ESTRATÉGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
LATACUNGA

NOTARIA SEGUNDA.- Se certifica con la fealdad prevista en el Art. 13 de la Ley Notarial CERTIFICADO que lo presente es fiel copia del documento que se me exhibió.

13 DIC 2017

**NOTARIA
SEGUNDA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/04/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7761454
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1710404235 CAIZA JAGUACO BLANCA AURORA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE ESTRATEGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXION TRAX S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/09/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DR. FELIPE OLEAS
SECRETARIO GENERAL

02/08/2017 8.18 PM



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 806-DDTH-GADMCL, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil (ENCARGADO) del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito PRIMERA copia de la Escritura Pública otorgada ante el Doctora Diana Palma Pacheco, Notaria Segunda del cantón Latacunga de fecha 13 de diciembre del 2017 que contiene la constitución de la Compañía **TRANSPORTE ESTRATEGICO DE PRODUCTOS TRANS CONEXIÓN TRAX S.A.**, e inscrita bajo la partida N° 0738 constante a fojas 1331 a la 1338 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 26 de diciembre del 2017